CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Salto del Guaira, 10 de Agosto de 2021.

Señor:
ABG. Gustavo Hernán Britez M.
Pdte del Consejo de Administración.
Presente.

Ref: INFORME SOBRE "RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CURUGUATY- PLURIANUAL". ID 366.706.----------

El Abg. Jorge Daniel Bartomeut, Jefe de Sección de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, tiene el agrado de dirigirse a V.E. y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Circunscripción Judicial a fin de elevar a vuestra consideración la necesidad de la suscripción de "**CONTRATO DE RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CURUGUATY- PLURIANUAL. ID 366.706**", a realizarse en base a los procedimientos establecidos en la ***Resolución N° 1494/18***----------

La Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, en cumplimiento a lo establecido en la ***Resolución DNCP N° 1494/18 de fecha 25/04/2018, "Por la cual se reglamenta el proceso de locación y renovación de Locación de Bienes inmuebles, establecidos en el Art. 44 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y se abroga la Resolución Nº 458/2012.***----------

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Título Cuarto, Capitulo Segundo, Sección Tercera, establece los procedimientos específicos para la Locación de Inmuebles, reglamentada por la Resolución DNCP N° 1494/18 de fecha 25 de Abril de 2018.----------

Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 44", Disposiciones Generales, expresa que "***Los procesos de contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locataria, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa. Reglamentada por Resolución DNCP N° 1494/18***.----------

Que, la citada Resolución DNCP N° 1494/18, prescribe en el ***artículo 4 inc. a): Para la comunicación del proceso a la DNCP a través del SICP, la Convocante deberá remitir los siguientes documentos: a) Dictamen elaborado por la UOC/UEP respectiva, que deberá contemplar mínimamente: a. la expresa mención de los motivos por los cuales el inmueble seleccionado es el único que puede satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante.***----------

Los créditos presupuestarios asignados año tras año al Tribunal de Apelación de Canindeyu, en el Sub Grupo de Objeto del Gasto (OG) 510 "ADQUISICIÓN DE INMUEBLES", son absolutamente insuficientes para la adquisición de predios que alberguen a los diversos Juzgados dependientes de esta Circunscripción Judicial; así las cosas, hasta tanto se disponga del presupuesto suficiente para la adquisición gradual de inmuebles, deviene ineludible la renovación de los contratos en cuestión; o en su defecto, la programación de los procesos licitatorios tendientes a la adjudicación de nuevos contratos de locación.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CANINDEYU

Abog. Jorge Daniel Bartomeut
Jefe de Sección U.O.C.
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Esta Unidad Técnica ha procedido a notificar al propietario del predio usufructuado por el precitado Juzgado, respecto de los fenecimientos previstos; y en consecuencia consultado a los mismos sobre su conformidad a fin de renovar el respectivo contrato. En tal sentido, ha prestado el consentimiento requerido a fin de iniciar los trámites pertinentes al proceso de Renovación Contractual.----------

La recomendación se debe a que esta Circunscripción Judicial no cuenta con local propio para el funcionamiento del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CURUGUATY**, por esta razón se hace forzosa la suscripción de contratos de locación con el propietario de dichos inmuebles, ya que el costo de adquisición o construcción de locales con las infraestructuras mínimas requeridas para el buen funcionamiento de los mismos sobrepasa el costo de Locación, además de no contar con disponibilidad presupuestaria para la realización de las mismas,----------

El Art. 47 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone cuanto sigue: ***"...En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la dirección financiera del organismo, la entidad o la municipalidad, podrán renovarse los contratos de locación de bienes inmuebles, sujetándose a los principios enumerados en el Artículo 4° de esta ley, hasta por dos periodos consecutivos..."***.....

Así las cosas; y ante la consabida dificultad con que se tropieza en el interior del país a la hora de pretender ubicar predios que ofrezcan las mínimas condiciones que los hagan aptos para albergar oficinas judiciales; quien suscribe entiende que la concesión del antedicho incremento solicitado, supondrá para la institución una condición más beneficiosa, considerado que el rechazo al mismo, eventualmente la expondría a la dificultad precedentemente descripta, pudiendo comprometer incluso el normal ejercicio de la función del Depósito Judicial.----------

La Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 4°, inciso a), establece que las necesidades públicas serán satisfechas ***"...con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."***.----------

Ergo, quien suscribe, en virtud a las exposiciones vertidas y a fin de tutelar los intereses institucionales, recomienda, salvo mejor parecer, que el Consejo de Administración, Resolución mediante, disponga renovar el contrato de locacion pertinente; y aclarando que las erogaciones correspondientes serán atendidas con los créditos presupuestarios a ser aprobados en los ejercicios fiscales venideros.

Que, en cumplimiento de las normativas citadas precedentemente, se emite el presente dictamen, con la vigencia desde el ***01 de Setiembre de 2021 hasta el 31 de Agosto de 2023.***----------

Nº	Nº DE ID	PROPIETARIO	LOCAL DEL JUZGADO	CANON MENSUAL (IVA INCLUIDO)	RUC	CANT. DE MESES	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE LA VIGENCIA
1	366.706	CEAR RAMIREZ CAJE	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CURUGUATY	27.000.000	2.072.722-9	24	01/09/2021	31/08/2023

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CANINDEYU UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Abog. Jorge Daniel Bartomeu
Jefe de Sección U.O.C.
Circunscripción Judicial de Canindeyú

En base a los fundamentos que anteceden, se eleva a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú el presente Dictamen, salvo mejor parecer de VV.EE.----------